



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE FEBREO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARÍO,  
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-853-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contrataciones de compra por cotización de menor cuantía realizados por la **Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-053-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María Lesbia Treminio Chavarría**, alcaldesa; **Donald de la Cruz Treminio Treminio**, vicealcalde; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, secretario del Concejo Municipal; **Karla del Rosario Méndez Torres**, gerente/directora financiera; **Edwin Ramón Suárez Tórrez**, responsable de adquisiciones; **Jonathan José Zavala Castillo**, director de proyectos; **Katia de Jesús Balmaceda Cruz**, responsable de recursos humanos; **Damaris Leonor Rayo Mendoza**, contadora; **Blanca Rosa Valle Morraz**, auxiliar de adquisiciones; **Nereyda del Socorro Cortedano Zeledón**, asesora legal; **Harvin Antonio Loaisiga**, director de servicios generales; **Holman Cristóbal Martínez** y **Joel Eliezer Paz Hernández**, responsables de bodega y **Mario José Alemán Rojas**, exresponsable de adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta, de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Página 1 de 5



Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones en la modalidad de compras por cotización. **B)** Comprobar si las transacciones relacionadas a la modalidad de compras por cotización, se encuentran debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiadas, y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar si los desembolsos por contrataciones efectuadas en la modalidad de compras por cotización, se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos ordinarios de contratación de compras por cotización de menor cuantía, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, por el período auditado, fue efectivo; excepto por los **hallazgos de control interno** consistentes en: **a)** Normativas que regulan la operatividad de los procesos ordinarios de contratación de compras por cotización de menor cuantía, se encuentran derogadas y desactualizadas; y **b)** Formatos utilizados en las actas de entrega, informe de recepción y requisas de salida de los bienes y servicios, no se encuentran prenumerados. **2)** Las transacciones relacionadas a la modalidad de compras por cotización de menor cuantía, se encontraron debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones; fueron autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y corresponden al período sujeto a revisión, excepto por los hallazgos de control interno ya referidos. **3)** Los desembolsos por contrataciones efectuadas bajo la modalidad de cotización de menor cuantía, se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, excepto por los hallazgos de control interno previamente mencionados. **4)** Las operaciones examinadas en los procesos de contrataciones de compra por cotización de menor cuantía, durante el período auditado, cumplieron satisfactoriamente en todos sus aspectos importantes, con las normas, leyes y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-037-2021, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-0961-21, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno; la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, implementó una (01) recomendación y una (01) en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa.



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de una recomendación de auditoría previa; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a la recomendación no implementada que se deriva de auditoría previa; se ordenará a la Dirección General de Auditoría que se practique auditoría de cumplimiento a la recomendación aún pendiente de implementarse.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-053-001-23**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contrataciones de compra por cotización de menor cuantía, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** Por la recomendación no implementada y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Lesbia Treminio Chavarría**, alcaldesa; **Donald de la Cruz Treminio Treminio**, vicealcalde; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, secretario del Concejo Municipal; **Karla del Rosario Méndez Torres**, gerente/directora financiera; **Edwin Ramón Suárez Tórrez**, responsable de adquisiciones; **Jonathan José Zavala Castillo**, director de proyectos; **Katia de Jesús Balmaceda Cruz**, responsable de recursos humanos; **Damaris Leonor Rayo Mendoza**, contadora; **Blanca Rosa Valle Morraz**, auxiliar de adquisiciones; **Nereyda del Socorro Cortedano Zeledón**, asesora legal; **Harvin Antonio Loaisiga**, director de servicios generales; **Holman Cristóbal Martínez** y **Joel Eliezer Paz Hernández**, responsables de bodega y **Mario José Alemán Rojas**, exresponsable de adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa,



la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) hojas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y ocho (1378) de la diez de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA